

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2268**

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021.

Verificado como ha sido el anterior informe secretarial y conforme a lo preceptuado en el artículo 101 del C.G.P., SE DISPONE:

Correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la parte demandada, previniendo a la parte demandante a fin de que, dentro del mismo término, si es del caso, proceda a subsanar el defecto señalado o aporte los documentos omitidos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Art.101 del C. P. C.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7dc3d664a9fadd92efe17a8e08651598df0d6304f02ccf55a580797deadba9**

Documento generado en 09/11/2021 04:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>